

En edificios con mayoría de locales ocupados por establecimientos mercantiles o industriales y sus oficinas la retribución en metálico del Portero, entre las horas normales de apertura y cierre, será de 1.800 pesetas mensuales, salvo que por las circunstancias concurrentes resultara comprendido en otra Reglamentación a cuyas normas deba someterse.

En aquellas fincas en que el servicio de calefacción esté al cuidado del Portero percibirá éste un aumento de su retribución en metálico, durante los meses en que dicho servicio se preste, equivalente al 20 por 100 de la que le corresponda según la escala inicial de este artículo; percibirá otro porcentaje de igual cuantía y calculado en la misma forma que el anterior cuando tenga a su cargo el servicio común de agua caliente, si éste se realiza con absoluta independencia del de calefacción y se emplea para su funcionamiento sustancias combustibles, sólidas o líquidas, que generen directamente el calor y en cuya carga o encendido, así como las operaciones para el sostenimiento de la caldera u otro mecanismo cualquiera, requieran de manera absoluta e indispensable la intervención activa del Portero.»

«Art. 16. A los Porteros con remuneración dineraria mensual inferior a 1.500 pesetas, sin computar vivienda y servicios gratuitos de agua y luz para usos domésticos, no podrá serles exigida la presencia continua desde las horas normales de apertura al cierre de portales, por lo que sin perjuicio de estas funciones será determinado, por escrito, el horario mínimo de permanencia para vigilancia, limpieza de accesos, patios, etc., y demás obligaciones complementarias. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, será obligada la presencia continuada del Portero o de algún familiar suyo cuando, para alcanzar el sueldo señalado en este artículo, se le ofrezcan otras ocupaciones complementarias de limpieza y conservación del inmueble en sus dependencias comunes, en cuyo supuesto las horas efectivas de trabajo, no de mera presencia, no podrán exceder de ocho horas diarias.»

Art. 17. Continuará en su actual redacción, agregándole al final el párrafo siguiente:

«Los Porteros que no disfruten de vivienda gratuita en el inmueble en que prestan sus servicios percibirán el salario mínimo establecido en el Decreto 55/63 o el superior que corresponda por aplicación de la escala del artículo 15 de la presente Reglamentación, incrementado, en cualquiera de los casos, por la cuantía máxima de 300 pesetas mensuales en concepto de compensación de los beneficios señalados en este artículo.»

Art. 18. A su vigente texto se le agregará: «Siendo calculados en función de la escala del artículo 15.»

Segundo.—La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Direccion General de la Energia por la que se autoriza a la Comisión de Vecinos de la Parroquia de San Martin de Piñeiro-Germade (Lugo) la instalación eléctrica y centro de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de la Comisión de Vecinos, con domicilio en Germade (Lugo), en solicitud de autorización para instalar la instalación eléctrica y centro que se mencionan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Comisión de Vecinos de la Parroquia de San Martín de Piñeiro-Germade (Lugo) la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 15 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 14,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos en apoyos de madera. El recorrido, de 4.155 metros de longitud, tendrá su origen en la estación de transformación de Faeira (La Coruña) y su término en un centro de transformación de 10 KVA, y relación de transformación 15.000/398/230 voltios, que se construirá en Aureona, Parroquia de Piñeiro, Ayuntamiento de Germade (Lugo), para efectuar el suministro de energía eléctrica a los pueblos pertenecientes a dicha Parroquia.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea y centro mencionados se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de La Coruña y Lugo comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de La Coruña y Lugo.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Palencia, Salamanca y Teruel por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

- 11.111. «Esperanza». Hierro, 67. Valverde de Burguillos
- 10.851. «La Avellanera». Hierro, 49. Fuentes de León.
- 10.866. «La Africana». Grafito y hierro, 300. Burguillos del Cerro.
- 10.882. «Juan Manuel». Hierro, 56. Higuera La Real.
- 10.907. «La Sevillana». Barita y espato-flúor, 250. Llerena.

Cáceres

- 8.560. «España núm. 2». Estaño, 20. Almoharín.
- 8.576. «Rosy». Estaño, 133. Cáceres.
- 8.296. «La Santanderina». Estaño y oro, 88. Calzadilla de Coria.

Ciudad Real

- 11.862. «Maria del Pilar». Sericita, 150. Castellar de Santiago.
- 11.864. Aracel». Sericita, 100. Viso del Marqués.

Córdoba

- 11.616. «Oportunidad tercera». Estaño y plomo, 296. Cardaña.
- 11.624. «Santa Cristina». Plomo, 65. Belalcázar.
- 11.626. «Amp. a Rosa Maria». Barita, 771. Villaviciosa.
- 11.701. «Luisa». Plomo, 150. Montoro.
- 11.729. «Maria Teresa». Hierro, feldespato y barita, 1.277. Villaviciosa y Espiel.
- 11.774. «Covadonga». Casiterita, 568. Cardaña.
- 11.780. «Las Riendas». Bismuto, 10. Pozoblanco.
- 11.781. «California». Oro, 10. Pozoblanco.
- 11.801. «Ovejuelos». Plomo, 71. Villanueva de Córdoba.

Palencia

Provincia de Burgos

- 3.715. «Pisi». Cobre, 24. Pineda de la Sierra.

Salamanca

- 5.064. «Lolita». Estaño, 16. Espeja.

Teruel

- 5.057. «Catarago» Bauxita, 314. Arriño.